



Centro de
Especializaciones
Noeder



Florida
Global
University

Diplomado de Especialización

SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CICLO REGULAR

MÓDULO I

CLASE 01

**FUNDAMENTOS Y MARCO LEGAL DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Mg. Ing. Jorge Arzapalo Barrera



INTRODUCCIÓN

En el Perú, la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):

- Está regulada por la Ley N° 29783, que obliga a los empleadores a garantizar condiciones laborales seguras y saludables.**
- La SST busca prevenir** accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales mediante la identificación de peligros y evaluación de riesgos (IPER).
- Promueve** la capacitación de los trabajadores y el uso de equipos de protección personal (EPP).
- El empleador debe implementar un Sistema de Gestión de SST, mientras que los trabajadores deben cumplir las normas y reportar riesgos.**
- La supervisión del cumplimiento está a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).**



**SEGURIDAD Y SALUD
EN EL TRABAJO**

Estado, empleadores y trabajadores unidos por la prevención




ING. JORGE LUIS ARZAPALO B.



CONCEPTOS BÁSICOS DE SST


SEGURIDAD

 Acciones y prácticas con el fin de garantizar que los empleados trabajen sin enfrentar riesgos ambientales o personales.

 Permite proteger la salud de los trabajadores y preservar “GEMA”



SALUD

 Es un estado integral de bienestar que abarca aspectos físicos, mentales y sociales. No se limita únicamente a la ausencia de enfermedades o dolencias.





CONCEPTOS BÁSICOS DE SST

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST)

DEFINICIÓN

Conjunto de *disciplinas y prácticas* cuyo objetivo es:

Prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y






Proteger la integridad física, mental y social de los trabajadores durante la realización de sus labores.





CONCEPTOS BÁSICOS DE SST

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA SST

-  **Protección del trabajador:** Reduce lesiones, enfermedades profesionales y muertes.
-  **Mejora de la productividad:** Ambientes seguros favorecen la eficiencia y motivación.
-  **Cumplimiento legal:** Evita sanciones, multas y problemas legales.
-  **Reputación organizacional:** Las empresas responsables son mejor valoradas por clientes y trabajadores.
-  **Reducción de costos:** Se minimizan gastos por ausencias, indemnizaciones o reparaciones.





CONCEPTOS BÁSICOS DE SST

IMPORTANCIA DE LA SST



Prevención ante todo: Mejor prevenir que lamentar. La prevención es la clave.



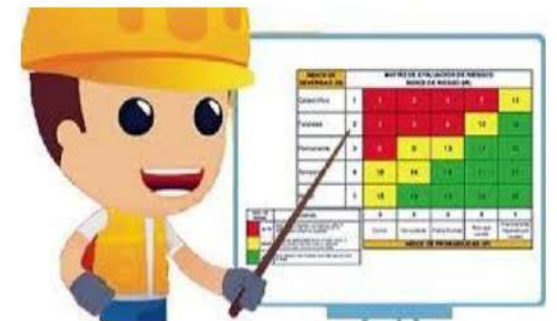
Mejora continua: Siempre se puede optimizar el ambiente laboral.



Participación activa: Todos los trabajadores deben involucrarse en la SST.

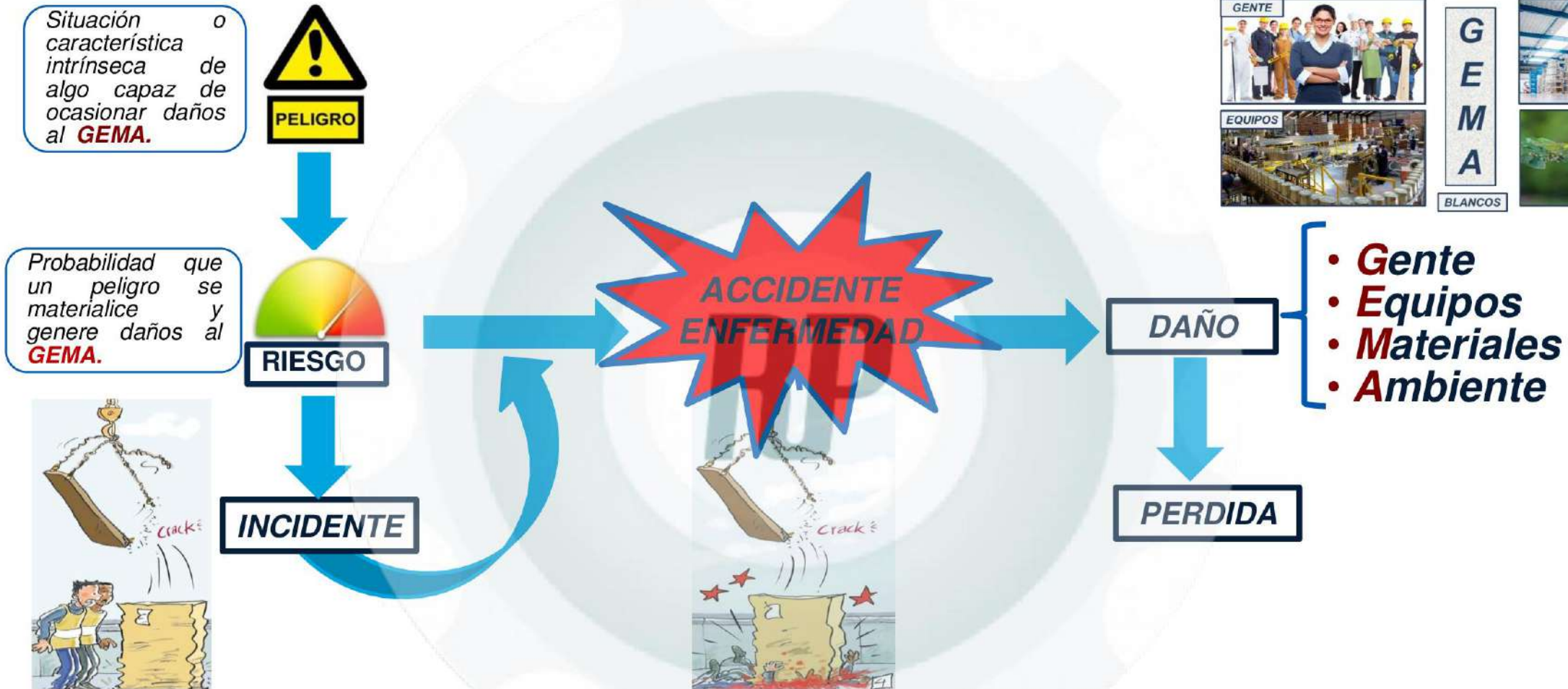


Evaluación de riesgos: Analizar continuamente los peligros y tomar acciones correctivas.





CONCEPTOS BÁSICOS DE SST



SECUENCIAMIENTO DE UN ACCIDENTE

ING. JORGE LUIS ARZAPALO B.



JERARQUÍA DE NORMAS JURÍDICAS



CONTITUCIÓN DE 1993

LEY 29783

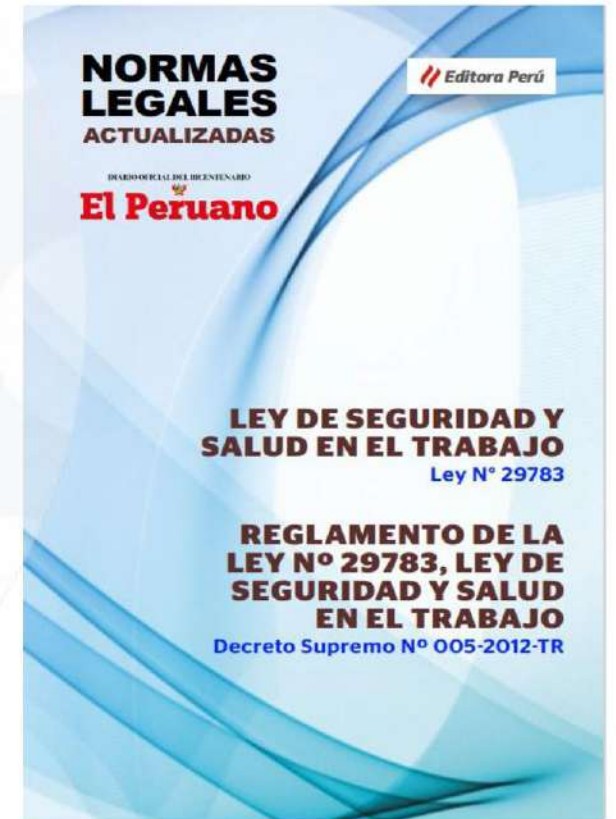
QUÉ

DS 005-2012-TR

CÓMO

RM 050-2013-TR

GUÍA



PIRAMIDE DE KELSEN

Hans Kelsen (1881- 1973)
Jurista Austriaco

ING. JORGE LUIS ARZAPALO B.



NORMATIVAS NACIONALES



LEY 29783
(26-07-2011)

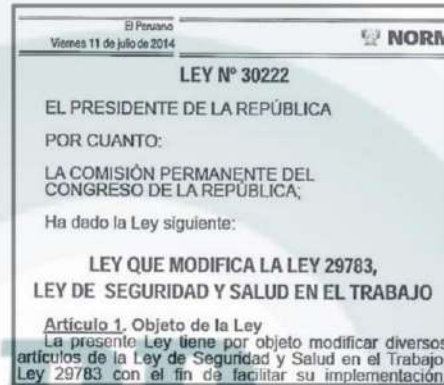
**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

**DECRETO SUPREMO
N° 005-2012-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DS 005-2012-TR
(24-04-2012)



LEY 30222
(08-07-2014)

DECRETO SUPREMO N° 006-2014-TR
Reglamento de la Ley N° 30222

Principales modificaciones al Reglamento – Decreto Supremo N° 005-2012-TR. Artículos 22°, 27°, 28°, 34°, 73° y 101°

Artículo 22°.- Precisa que representantes de los trabajadores son 04.

Artículo 27°.- Dispone que capacitación sobre seguridad y salud en el trabajo para toda actividad laboral, en forma gratuita y por medio del MTPE (antes era sólo para MYPES).

Artículo 28°.- Faculta a empleador a capacitar bajo cualquier modalidad a trabajadores, sin costo para ellos (antes era obligatorio). Pero Pero la obligación si la impone al MTPE sobre capacitación por razón de especialidad o de necesidad u oportunidad.

Artículo 34°.- En intermediación o tercerización laboral, o en formación laboral o prestación de servicios independientes total o parcial en la empresa, ésta debe implementar los Registros y las MIPYMES tienen Registro simplificado al cual empresas pueden acceder si actividades no son de alto riesgo. MTPE debe implementar registros y documentos. Sigue →

DS 006-2014-TR
(24-04-2014)



**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO**

Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR

**DECRETO SUPREMO
N° 016-2016-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo fue modificada por la Ley N° 30222, Ley que tiene por objeto facilitar su implementación, manteniendo el nivel efectivo de protección de la salud y seguridad y reduciendo los costos para las unidades productivas y los incentivos a la informalidad;

Que, el 2 de la aludida Ley N° 30222 modificó, entre otros, el artículo 49 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, estableciendo que el empleador

DS 016-2016-TR
(24-07-2016)



OBJETIVO DE LA LEY 29783

“PROMOVER UNA CULTURA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL PAÍS”

ESTADO

- EMISIÓN DE NORMAS LEGALES Y ROL DE FISCALIZACIÓN.



EMPLEADOR

- DEBER DE PREVENCIÓN.



TRABAJADORES Y SUS ORGANIZACIONES SINDICALES

- VELAR POR LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.





AMBITO DE APLICACION DE LA LEY 29783





PRINCIPIOS DE LA LEY 29783





PRINCIPIOS DE LA LEY 29783

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.



I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.





PRINCIPIOS DE LA LEY 29783

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.



III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.





PRINCIPIOS DE LA LEY 29783

IV. PRINCIPIO DE INFORMACION Y CAPACITACIÓN

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.



V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.





PRINCIPIOS DE LA LEY 29783

VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.



VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.





PRINCIPIOS DE LA LEY 29783

VIII. PRINCIPIO DE PRIMACIA DE LA REALIDAD

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.



IX. PRINCIPIO DE PROTECCION

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

USO OBLIGATORIO DE E.P.P.



CASCO



GUANTES



AUDITIVA



GAFAS



BOTAS



MASCARILLA



ESTRUCTURA DE LA LEY 29783

TITULO I **DISPOSICIONES** **GENERALES**

Desde Art. 01 al Art. 03

- ✓ Objetivos.
- ✓ Aplicación
- ✓ Norma mínima

TITULO II **POLITICA** **NACIONAL DE SST**

Desde Art. 04 al Art. 07

- ✓ Política y esfera de acción en SST

TITULO III **SISTEMA NACIONAL** **DE SST**

Desde Art. 08 al Art. 16

- ✓ Capítulo I Concejo Nacional en SST
- ✓ Capítulo II Concejos Regionales en SST



ESTRUCTURA DE LA LEY 29783

TITULO IV SISTEMA DE GESTIÓN DE SST

CAPITULO I
Principios
Desde Art. 17 al
Art. 21

CAPITULO II
Política del SGSST
Desde Art. 22 al
Art. 25

CAPITULO III
Organización del
SGSST
Desde Art. 26 al Art. 36

CAPITULO IV
Planificación y
Aplicación del SGSST
Desde Art. 37 al Art. 39

CAPITULO V
Evaluación del
SGSST
Desde Art. 40 al Art. 44

CAPITULO VI
Acción para la
mejora continua
Desde Art. 45 al Art. 47



Definir política de SST

- Compromiso para proteger la seguridad y salud de todos los trabajadores
- Compromiso para cumplir con los requisitos legales
- Compromiso para que el SGSST sea compatible con los demás sistemas de gestión de la empresa
- Compromiso de mejora continua
- Compromiso de consulta y participación

Liderazgo

Formación del CSST y elección del supervisor SST

Línea Base

RM 050-2013-TR

Registros del SGSST

RM 050-2013-TR
RM 085-2013-TR

Reglamento Interno de SST

Objetivos de SST

Supervisión

Inv. De accidentes

accidentes de trabajo

Auditorías del SGSST

D.S. 014-2013-TR

Inv. De accidentes

accidentes de trabajo

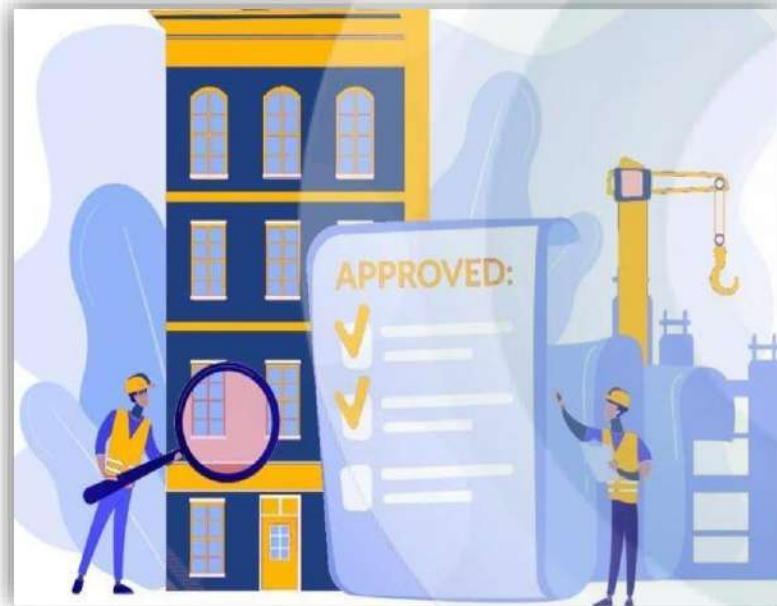
Revisión de procedimientos










ESTRUCTURA DE LA LEY 29783

TITULO V **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPITULO I
De los Empleadores
Desde el Art. 48 al Art. 71



RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR

-  *Entregar a cada uno de los trabajadores un ejemplar del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST).*
-  *Realizar 4 Capacitaciones al año.*
-  *En el contrato de trabajo describirá Cláusulas de las Recomendaciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
-  *Otorgar facilidades a los Trabajadores para los Cursos de Formación y Capacitación.*
-  *Elaborarán Mapas de Riesgos en la Empresa.*
-  *Realizarán Auditorías del Sistema de Gestión.*
-  *Otorgará Facilidades y Licencias a los Integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.*



ESTRUCTURA DE LA LEY 29783

TITULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I
De los Empleadores
Desde el Art. 48 al Art. 71

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

1° Promover y Mantener un Ambiente Seguro en el Centro de Trabajo

2° Garantizar la Seguridad y Salud en el Centro de Trabajo



3° Deben Perfeccionar los Niveles de Protección Existentes, Adoptando Medidas de Protección contra Riesgos Laborales



4° Garantizan y promueven la Capacitación de los Trabajadores: Antes, Durante y al Término del Contrato



5° Obligación de realizar los **Exámenes Médicos** a los Trabajadores.





ESTRUCTURA DE LA LEY 29783

TITULO V **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

CAPITULO II
De los Trabajadores
Desde el Art. 72 al Art. 79



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES



**COMUNICAN LOS HECHOS DIRECTAMENTE A
LOS INSPECTORES.**



**ESTÁN PROTEGIDOS CONTRA ACTOS DE
HOSTILIDAD DEL EMPLEADOR.**



**PARTICIPAN EN LOS PROGRAMAS DE
CAPACITACIÓN.**



**TIENEN DERECHO A UN PUESTO DE TRABAJO
ADECUADO.**



**LA PROTECCIÓN ALCANZA A LOS TRABAJADORES
DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.**



**SE ESTABLECEN OBLIGACIONES QUE DEBEN DE
CUMPLIR LOS TRABAJADORES**



ESTRUCTURA DE LA LEY 29783

TITULO VI **INFORMACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y** **ENFERMEDADES OCUPACIONALES**

CAPITULO I
Políticas en el
plano Nacional

Desde el Art. 80
al Art. 81

CAPITULO II
Políticas en el
plano de las
empresas y
centros
asistenciales

Desde el Art. 82
al Art. 89

CAPITULO III
Recopilación y
publicación de
estadísticas

Desde el Art. 90
al Art. 91

CAPITULO IV
Investigación de
accidentes en el
trabajo,
enfermedades e
incidentes
peligrosos

Desde el Art. 92
al Art. 94



ESTRUCTURA DE LA LEY 29783



TITULO VII **INSPECCIONES EN EL TRABAJO DE** **SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

Desde el Art. 95 al Art. 103

- ✓ Funciones y facultades de los inspectores
- ✓ Intervención del Ministerio Público.
- ✓ Origen de las actuaciones inspectivas.
- ✓ Responsabilidades por cumplimiento



LEY 30222 (MODIFICATORIA DE LEY 29783)

OBJETIVO

- ✓ Facilitar su implementación,
- ✓ Reducir los costos para las unidades productivas.
- ✓ Incentivos a la formalidad



COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Tres (3) representantes de los empleadores de la región, de los cuales uno (1) es propuesto por la CONFIEP, dos (2) por las Cámaras de Comercio o Perucámaras y uno (1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones de las MYPE, según se especifique en el Reglamento”.

(Antes los tres representantes eran propuestos por la CONFIEP.)



125
AÑOS
CÁMARA DE COMERCIO
LIMA





LEY 30222 (MODIFICATORIA DE LEY 29783)

1. Liderazgo del SGSST .

El empleador debe asumir el liderazgo y responsabilidad por el SGSST , éste puede suscribir contratos de locación de servicios con terceros, para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre seguridad y salud en el trabajo.



2. Registros del SGSST


Los registros obligatorios a cargo del empleador se pueden llevar por separado o en un solo libro o registro electrónico. Las micro, pequeñas y medianas empresas y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, llevarán registros simplificados.





LEY 30222 (MODIFICATORIA DE LEY 29783)


3. **Licencias de los miembros del Comité:**


 Los miembros del Comité Paritario y los Supervisores de SST tiene derecho a licencia con goce de haber para la realización de sus funciones, previa autorización del mismo Comité y que dichas funciones están referidas a actos de concurrencia obligatoria.

 Asimismo, se dispone que la ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del Comité.



4. **Exámenes médicos:**

 Se dispone que el empleador está obligado a practicarlos cada dos años y que el EMO de salida es facultativo a solicitud del empleador o trabajador.

 Para el caso de trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador sí se encuentra obligado a realizar los EMO antes, durante y al término de la relación laboral.





LEY 30222 (MODIFICATORIA DE LEY 29783)

5. Adecuación del trabajador al puesto de trabajo:

Se establece, como excepción a la obligación de reubicar al trabajador en un puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, el caso de invalidez absoluta permanente.



6. Responsabilidad penal:

Cuando, previa notificación de la autoridad competente, no se adoptan las medidas previstas por ésta y se ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de los trabajadores, la pena privativa de libertad no será menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si como consecuencia del incumplimiento deliberado de las normas de SST, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesiones graves, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.

Se indica como exclusión de la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves son producto de la inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo por parte del trabajador.



SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)

Un SG es un conjunto de elementos y principios relacionados, para contribuir a la gestión de procesos generales o específicos de una organización.

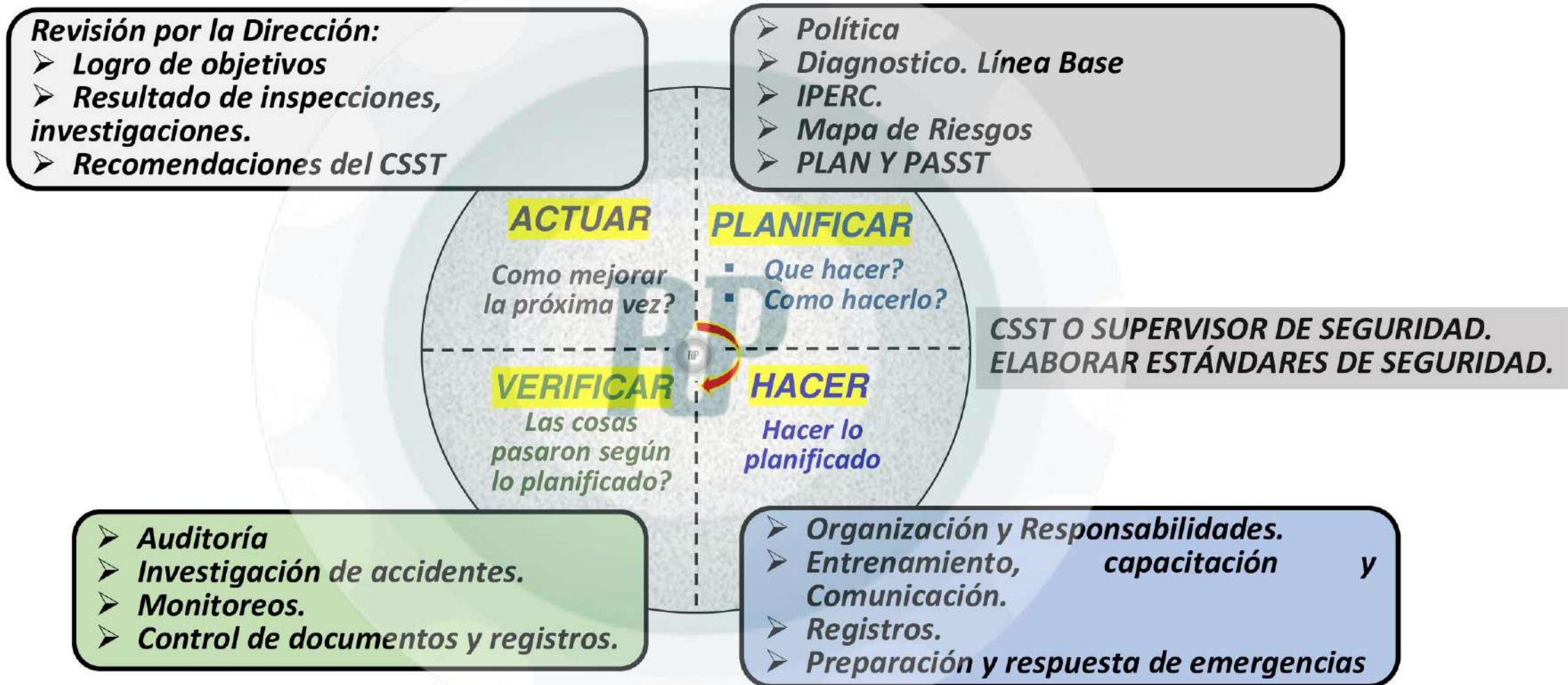
Establece la forma en que se organiza la estrategia, los procesos y los recursos con el fin de lograr los objetivos de negocio establecidos.

Un SG de SST forma parte de una de las estrategias más exitosas a nivel mundial para la prevención de riesgos laborales.





SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SGSST)





NORMATIVAS SECTORIALES



Minería

D.S N° 024 -2015-EM
D.S N° 023-2017-EM



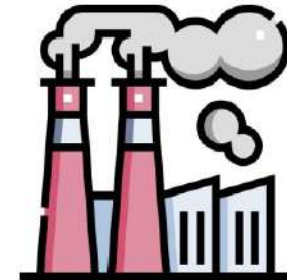
Construcción

D.S N° 011 -2019-TR



Electricidad

R.M 111 -2013 MEM/DM



Industrias

D.S N° 042 -F



Hidrocarburos

D.S N° 043 -2007-EM



Pesca

D.S N° 010 -73-PE



Obreros Municipales del Perú

D.S 017 -2017-TR



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS

DS-024-2016-EM Y SU MODIFICATORIA DS-023-2017-EM	
REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA	
ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO	
TÍTULO PRIMERO	
GESTIÓN DEL SUB - SECTOR MINERÍA	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
Subcapítulo I	
Objetivos y Alcances	Art. 1 - Art. 6
Subcapítulo II	
Definición de Términos	Art. 7
CAPÍTULO II	
AUTORIDAD COMPETENTE	
Subcapítulo I	
Autoridad Minera Competente: Dirección General de Minería	Art. 8
Subcapítulo II	
Otras autoridades competentes Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN)	Art. 9- Art. 10
Subcapítulo III	
Gobiernos Regionales	Art. 11 -Art. 12
Subcapítulo IV	
Supervisión, inspección y fiscalización	Art. 13 - Art. 19
Subcapítulo V	
Sanciones	Art. 20 - Art. 23

DS-024-2016-EM Y SU MODIFICATORIA DS-023-2017-EM	
REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN MINERÍA	
ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO	
TÍTULO SEGUNDO	
GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS	
CAPÍTULO I	
TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA	
Subcapítulo I	
Derechos del Titular de Actividad Minera	Art. 24 - Art. 25
Subcapítulo II	
Obligaciones del Titular de Actividad Minera	Art. 26 - Art. 37
CAPÍTULO II	
SUPERVISORES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA	
Subcapítulo I	
Obligaciones de los Supervisores	Art. 38 - Art. 39
CAPÍTULO III	
TRABAJADORES	
Subcapítulo I	
Derechos de los Trabajadores	Art. 40 - Art. 43
Subcapítulo II	
Obligaciones de los Trabajadores	Art. 44 - Art. 49
CAPÍTULO IV	
EMPRESAS CONTRATISTAS MINERAS Y EMPRESAS CONTRATISTAS DE ACTIVIDADES CONEXAS	
Subcapítulo I	



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

SUBCAPÍTULO I

AUTORIDAD MINERA COMPETENTE: DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

ART. 8.- El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad minera competente en materia de política y normativa de Seguridad y Salud Ocupacional.
Ejerce su competencia a través de la Dirección General de Minería cuyas atribuciones son:

- Proponer las normas y políticas de Seguridad y Salud Ocupacional
- Incentivar la implementación de SGPREVENTIVA
- Difundir, a través de su página web, las estadísticas
- Verificar la implementación de los requisitos para otorgar autorizaciones especiales y condiciones de operación
- Elaborar y/o actualizar los anexos y las guías
- Disponer visitas de verificación en zonas donde se realicen actividades mineras.
- Otras que se le encarguen.



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS DERECHOS DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

ART 24.- Es derecho del titular de actividad minera **calificar y seleccionar al Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional**, así como al personal **supervisor de seguridad**, que cumplan con el perfil profesional establecido en el presente reglamento.

ART 26.- Son obligaciones generales del titular de actividad minera:

Asumir de manera absoluta los costos relacionados con la Seguridad y Salud Ocupacional.

Formular el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el Programa Anual de Capacitación

Registrar y mantener el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional y el informe de las actividades efectuadas durante el año anterior, remitiéndolos a la autoridad competente cuando ella lo requiera

Facilitar el libre ingreso a los supervisores, inspectores o fiscalizadores, funcionarios y/o personas autorizadas por la autoridad competente a fin de supervisar, inspeccionar y fiscalizar el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS DERECHOS DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

ART 26.- Son obligaciones generales del titular de actividad minera:

Informar a las autoridades competentes que correspondan, dentro de los plazos previstos, **la ocurrencia de incidentes peligrosos o accidentes mortales, así como la muerte de trabajadores** suscitada en centros asistenciales derivada de accidentes mortales.

Informar a todos los trabajadores, de manera comprensible, sobre **los riesgos relacionados con su trabajo**, de los peligros que implica para su salud y de las medidas de prevención y protección aplicables.

Proporcionar y mantener, sin costo alguno, para todos los trabajadores, equipo de protección personal de acuerdo a la naturaleza de la tarea a cada uno de ellos

Proporcionar a los trabajadores que han sufrido lesión o enfermedad en el lugar de trabajo: primeros auxilios, un medio de transporte adecuado para su evacuación desde el lugar de trabajo y/o el acceso a los servicios médicos correspondientes



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS DERECHOS DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

ART 26.- Son obligaciones generales del titular de actividad minera:

Brindar facilidades que permitan a los trabajadores satisfacer sus necesidades de vivienda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral a) del artículo 206 de la Ley.

Proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los materiales y las maquinarias de acuerdo a los estándares y procedimientos de la labor a realizar, que le permitan desarrollarla con la debida seguridad.

Establecer un sistema que permita saber con precisión y en cualquier momento los nombres de todos los trabajadores que están en el turno de trabajo, así como el lugar probable de su ubicación.

Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos sub- estándares reportados

Efectuar inspecciones a sus labores mineras para determinar los peligros y evaluar los riesgos a fin de ejecutar los controles respectivos para mitigarlos o eliminarlos.



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS DERECHOS DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

ART 26.- Son obligaciones generales del titular de actividad minera:

Establecer y hacer cumplir que todo trabajador que labora en la actividad minera se someta a los exámenes médicos preocupacionales, anuales, de retiro y complementarios.

Proporcionar a los trabajadores los resultados de los exámenes médicos.

Mantener actualizados los registros de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, daños a la propiedad, pérdida por interrupción en los procesos productivos, daños al ambiente de trabajo, entre otros, incluyendo sus respectivos costos, con la finalidad de analizar y encontrar las causas que la originaron, para corregirlas o eliminarlas.

Cumplir con las recomendaciones de la autoridad competente en la supervisión, inspección o fiscalización, dentro de los plazos señalados, debiendo informar su cumplimiento a dicha autoridad dentro de los cinco (5) días calendario de efectuado.



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

GESTIÓN DE LOS TITULARES DE ACTIVIDADES MINERAS DERECHOS DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA

ART 26.- *Son obligaciones generales del titular de actividad minera:*

El titular de actividad minera no podrá derribar mineral u otros materiales en los sitios que se encuentren a una distancia menor de tres (3) metros del lindero con otra propiedad, salvo acuerdo de las partes.

Suspender las operaciones en las áreas que presenten riesgos a la seguridad e integridad de los trabajadores o que no cuenten con las autorizaciones respectivas.

Entregar a cada trabajador, bajo cargo, copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional, así como del presente reglamento.

Implementar las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

SUPERVISORES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

ART 38.- Es obligación del Supervisor:



Verificar que los trabajadores cumplan con el presente reglamento y con los reglamentos internos.



Asegurar el orden y limpieza de las diferentes áreas de trabajo, bajo su responsabilidad



Tomar toda precaución para proteger a los trabajadores, verificando y analizando que se haya dado cumplimiento a la IPERC realizada por los trabajadores en su área de trabajo, a fin de eliminar o minimizar los riesgos.



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

SUPERVISORES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

ART 38.- Es obligación del Supervisor:



Instruir y verificar que los trabajadores conozcan y cumplan con los estándares y PETS y usen adecuadamente el EPP apropiado para cada tarea.



Informar a los trabajadores acerca de los peligros en el lugar de trabajo.



Investigar aquellas situaciones que un trabajador o un miembro del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional consideren que son peligrosas.



Actuar inmediatamente frente a cualquier peligro que sea informado en el lugar de trabajo.

ING. JORGE LUIS ARZAPALO B.



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

SUPERVISORES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

ART 38.- Es obligación del Supervisor:



Verificar que los trabajadores usen máquinas con las guardas de protección colocadas en su lugar..



Ser responsable por su seguridad y la de los trabajadores que laboran en el área a su mando.



Facilitar los primeros auxilios y la evacuación del(os) trabajador(es) lesionado(s) o que esté(n) en peligro.

ING. JORGE LUIS ARZAPALO B.



REGLAMENTO DE SST EN MINERÍA (D.S. 024-2016-EM Y D.S. 023-2017-EM).

SUPERVISORES DEL TITULAR DE ACTIVIDAD MINERA OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES

ART 38.- Es obligación del Supervisor:



Verificar que se cumplan los procedimientos de bloqueo y señalización de las maquinarias que se encuentren en mantenimiento.



Paralizar las operaciones o labores en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.



Imponer la **presencia permanente de un supervisor en las labores mineras de alto riesgo**, de acuerdo a la evaluación de riesgos.

ING. JORGE LUIS ARZAPALO B.

¡Gracias!



Centro de
Especializaciones
Noeder

Conéctate con nuestra comunidad

